Agència Valenciana de Foment i Garantia Agrària

Unión Europea

Instrucción 1/2022
sobre conflicto de intereses

CSV:RL5LA3DM:1JVD6MTH:KLG3AKD7 URL de validació:https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=RL5LA3DM:1JVD6MTH:KLG3AKD7

SIGLAS Y ABREVIATURAS

AEAT	Agencia Estatal de Administración Tributaria
AVFGA	Agencia Valenciana de Fomento y Garantía Agraria
CI	Conflicto de intereses
DACI	Declaración de Ausencia de Conflicto de Intereses
FEADER	Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural
FEAGA	Fondo Europeo Agrícola Garantía Agraria
FEGA	Fondo Español de Garantía Agraria
OLAF	Oficina Europea de Lucha contra el Fraude
OP	Organismo Pagador
PAC	Política Agraria Común
TIC	Tecnologías de la Información y la Comunicación
UE	Unión Europea
VA	Verificaciones adicionales

CSV:RL5LA3DM:1JVD6MTH:KLG3AKD7 **URL de validació:**https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=RL5LA3DM:1JVD6MTH:KLG3AKD7

INDICE

I. INTRODUCCIÓN	Pág.	**4**
II. NORMATIVA	Pág.	**5**
III. OBJETO Y ALCANCE	Pág.	**8**
IV.DEFINICIONES	Pág.	**9**
V. PREVENCIÓN DEL CONFLICTO DE INTERESES	Pág.	**11**
VI. ACTUACIONES EN RELACIÓN CON EL CONFLICTO DE INTERESES	Pág.	**13**
ANEXO I. MODELO DACI	Pág.	**15**
ANEXO II. PERSONAS DEBERÍA EFECTUAR DACI	Pág.	**17**
ANEXO III. ORIENTACIONES DE LA COMISIÓN PARA LA VERIFICACIÓN DE AUSENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES	Pág.	**18**
ANEXO IV. VERIFICACIONES ADICIONALES	Pág.	**22**

CSV:RL5LA3DM:1JVD6MTH:KLG3AKD7 **URL de validació:**https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=RL5LA3DM:1JVD6MTH:KLG3AKD7

Instrucción en materia de conflicto de intereses en el marco de los procedimientos de licitación de contratos o de concesión de subvenciones financiados por el Fondo Europeo Agrícola de Garantía Agraria (FEAGA) o por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER)

I. INTRODUCCIÓN

La importancia creciente que todas las instituciones públicas le están otorgando a la prevención del fraude y del conflicto de intereses y la necesidad de responder a una sociedad que requiere de una actuación administrativa con altas cuotas de objetividad e imparcialidad, ha comportado la aprobación de la Circular 1/2022 sobre actuaciones para la detección y prevención del fraude. En la misma se incluye el procedimiento a seguir en los supuestos de sospecha de fraude, entre los que puede estar el originado por el conflicto de interés.

En desarrollo de la citada Circular 1/2022 y circunscrito a la firma de las declaraciones de ausencia de conflicto de intereses (DACI) y al control de ausencia de conflicto de intereses, en cuanto esencial para dotar de operatividad a la DACI, se aprueba la presente Instrucción, en la que:

- se incluye el anexo I (Declaraciones de Ausencia de Conflicto de Intereses), como instrumento base en materia de conflicto de intereses.
- se precisa los sujetos obligados a firmar una DACI (anexo II).
- se incluyen los anexos III, IV y V relativos a verificaciones sobre el conflicto de intereses.

La presente Instrucción se dicta al amparo del artículo 6 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, que establece que los órganos administrativos podrán dirigir la actividad de sus órganos jerárquicamente dependientes mediante instrucciones y órdenes de servicios; y del artículo 38 de la Ley 5/1983, de 30 de diciembre, del Gobierno Valenciano, que establece que los Secretarios Autonómicos y los órganos directivos de la Administración Valenciana, en cuanto se refiere a organización interna de sus propios servicios, podrán dictar instrucciones y órdenes de servicio.

Esta Instrucción se aplicará a los diferentes órganos gestores del FEAGA y del FEADER.

CSV:RL5LA3DM:1JVD6MTH:KLG3AKD7 **URL de validació:**https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=RL5LA3DM:1JVD6MTH:KLG3AKD7

II. MARCO NORMATIVO

El Tratado de Funcionamiento de la Unión, en sus artículos 310 y 325, establece la obligación de los Estados miembros de combatir el fraude y cualquier otra actividad ilegal que perjudique a los intereses financieros de la Unión, mediante el establecimiento de medidas de carácter disuasorio que permitan ofrecer una protección eficaz en los Estados miembros y en las instituciones, órganos y organismos de la Unión.

En este sentido, el Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018 sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión, por el que se modifican los Reglamentos (UE) n. 1296/2013, (UE) n. 1301/2013, (UE) n. 1303/2013, (UE), n.1304/2013, (UE) n. 1309/2013, (UE) n. 1316/2013, (UE) n. 223/2014 y (UE) n. 283/2014 y la Decisión n. 541/2014/UE y por el que se deroga el Reglamento (UE, Euratom) n. 966/2012, establece en su artículo 61 Conflictos de intereses

> "1. Los agentes financieros con arreglo al capítulo 4 del presente título, y otras personas, incluidas las autoridades nacionales de cualquier rango, que participen en la ejecución del presupuesto de forma directa, indirecta y compartida en la gestión, incluidos los actos preparatorios al respecto, la auditoría o el control, no adoptarán ninguna medida que pueda acarrear un conflicto entre sus propios intereses y los de la Unión. Adoptarán asimismo las medidas oportunas para evitar un conflicto de intereses en las funciones que estén bajo su responsabilidad y para hacer frente a situaciones que puedan ser percibidas objetivamente como conflictos de intereses.
>
> 2. Cuando exista el riesgo de un conflicto de intereses que implique a un miembro del personal de una autoridad nacional, la persona en cuestión remitirá el asunto a su superior jerárquico. Cuando se trate de personal al que se aplica el Estatuto, la persona en cuestión remitirá el asunto al ordenador correspondiente por delegación. El superior jerárquico correspondiente o el ordenador por delegación confirmará por escrito si se considera que existe un conflicto de intereses. Cuando se considere que existe un conflicto de intereses, la autoridad facultada para proceder a los nombramientos o la autoridad nacional pertinente velará por que la persona de que se trate cese toda actividad en ese asunto. El ordenador por delegación que corresponda o la autoridad nacional pertinente velará por que se adopte cualquier medida adicional de conformidad con el Derecho aplicable.
> 3. A los efectos del apartado 1, existirá conflicto de intereses cuando el ejercicio imparcial y objetivo de las funciones de los agentes financieros

CSV:RL5LA3DM:1JVD6MTH:KLG3AKD7 URL de validació:https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=RL5LA3DM:1JVD6MTH:KLG3AKD7

y demás personas a que se refiere el apartado 1 se vea comprometido por razones familiares, afectivas, de afinidad política o nacional, de interés económico o por cualquier otro motivo directo o indirecto de interés personal".

En la línea con dicho precepto, el Reglamento (UE) 1303/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen las disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) 1083/2006 del Consejo, indica cuáles deben ser los principios generales que inspiren los sistemas de gestión y control, estableciendo en su artículo 72 que estos sistemas deberán, entre otras obligaciones, disponer los necesarios para prevenir, detectar y corregir las irregularidades, incluido el fraude.

En la comunicación COM (2011) 376 final, al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo, al Comité de las Regiones y al Tribunal de Cuentas Europeo, sobre la estrategia de lucha contra el fraude de la Comisión, ya se establecía, entre otros instrumentos de lucha contra el fraude, para el caso específico de las contrataciones y subvenciones, la necesidad de aumentar la transparencia en los procedimientos y prevenir la existencia de conflictos de intereses en la distribución de los fondos públicos.

En el mismo sentido se pronuncia el citado Reglamento 1303/2013 cuando obliga a la Autoridad de Gestión a garantizar la utilización de procedimientos de selección transparentes y a la aplicación de medidas antifraude eficaces y proporcionadas en función de los riesgos.

En línea con lo anterior, el artículo 58.1 b) del Reglamento (UE) nº 1306/2013 sobre la protección intereses financieros, dispone:

"Los Estados miembros adoptarán, en el contexto de la PAC, todas las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas y cualquier otra medida necesaria para garantizar una protección eficaz de los intereses financieros de la Unión y, en concreto para (…) garantizar una prevención eficaz contra el fraude, en particular en lo que atañe a los ámbitos con un elevado nivel de riesgo, y que deberá tener un efecto

CSV:RL5LA3DM:1JVD6MTH:KLG3AKD7 URL de validació:https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=RL5LA3DM:1JVD6MTH:KLG3AKD7

disuasorio, teniendo en cuenta los costes y beneficios así como la proporcionalidad de las medidas".

A nivel nacional destaca el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, que dispone:

"1. Las autoridades y el personal al servicio de las Administraciones en quienes se den algunas de las circunstancias señaladas en el apartado siguiente se abstendrán de intervenir en el procedimiento y lo comunicarán a su superior inmediato, quien resolverá lo procedente.

2. Son motivos de abstención los siguientes:

a) Tener interés personal en el asunto de que se trate o en otro en cuya resolución pudiera influir la de aquél; ser administrador de sociedad o entidad interesada, o tener cuestión litigiosa pendiente con algún interesado.

b) Tener un vínculo matrimonial o situación de hecho asimilable y el parentesco de consanguinidad dentro del cuarto grado o de afinidad dentro del segundo, con cualquiera de los interesados, con los administradores de entidades o sociedades interesadas y también con los asesores, representantes legales o mandatarios que intervengan en el procedimiento, así como compartir despacho profesional o estar asociado con estos para el asesoramiento, la representación o el mandato.

c) Tener amistad íntima o enemistad manifiesta con alguna de las personas mencionadas en el apartado anterior.

d) Haber intervenido como perito o como testigo en el procedimiento de que se trate.

e) Tener relación de servicio con persona natural o jurídica interesada directamente en el asunto, o haberle prestado en los dos últimos años servicios profesionales de cualquier tipo y en cualquier circunstancia o lugar (...)".

Y el artículo 64 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas 2014/23/UE y 2014/24/UE de 26 de febrero, que señala:

"1. Los órganos de contratación deberán tomar las medidas adecuadas para luchar contra el fraude, el favoritismo y la corrupción, y prevenir, detectar y solucionar de modo efectivo los conflictos de intereses que

CSV:RL5LA3DM:1JVD6MTH:KLG3AKD7 URL de validació:https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=RL5LA3DM:1JVD6MTH:KLG3AKD7

puedan surgir en los procedimientos de licitación con el fin de evitar cualquier distorsión de la competencia y garantizar la transparencia en el procedimiento y la igualdad de trato a todos los candidatos y licitadores.

2. A estos efectos, el concepto de conflicto de intereses abarcará, al menos, cualquier situación en la que el personal al servicio del órgano de contratación, que además participe en el desarrollo del procedimiento de licitación o pueda influir en el resultado del mismo, tenga directa o indirectamente un interés financiero, económico o personal que pudiera parecer que compromete su imparcialidad e independencia en el contexto del procedimiento de licitación

Aquellas personas o entidades que tengan conocimiento de un posible conflicto de interés deberán ponerlo inmediatamente en conocimiento del órgano de contratación".

A nivel autonómico, pero circunscrito a las personas que ocupan cargos públicos no electos, destaca el artículo 26 de la Ley 2/2015, de 2 de abril, de la Generalitat, de Transparencia, Buen Gobierno y Participación ciudadana de la Comunitat Valenciana, donde, entre otros principios de actuación, se recoge el de observar estrictamente el régimen de incompatibilidades establecido en el ordenamiento jurídico, y de abstenerse de intervenir en los asuntos en que concurra alguna causa que pueda afectar a su imparcialidad. Así como, la Ley 8/2016, de 28 de octubre, de la Generalitat, de Incompatibilidades y Conflictos de Intereses de Personas con Cargos Públicos no Electos y el Decreto 65/2018, de 18 de mayo, del Consell.

III. OBJETO Y ALCANCE

La presente Circular pretende establecer un marco general para gestionar posibles conflictos de intereses (CI) en las operaciones (proyectos, actividades...) cofinanciadas por el FEAGA o FEADER.

Dentro de este marco y a fin de poder comprender su alcance debe de tenerse en cuenta la Guía de la Comisión Europea ARES(2015)5952591 sobre identificación de conflicto de intereses en el sector agrícola.

La gestión sobre los conflictos de intereses comprenderá las fases de redacción, aprobación, implementación y control previo al pago de las operaciones cofinanciadas por el FEAGA o FEADER.

CSV:RL5LA3DM:1JVD6MTH:KLG3AKD7 URL de validació:https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=RL5LA3DM:1JVD6MTH:KLG3AKD7

Los diferentes órganos gestores de fondos europeos deberán aplicar medidas adecuadas para la mejora de la gestión de los conflictos de intereses, en relación con las diferentes operaciones que gestionen. A tal fin, en cuanto a prevención del conflicto de intereses se implantarán los correspondientes modelos de declaración, adaptando el contenido del modelo establecido en el Anexo I de la presente Instrucción a las especificidades de los expedientes y operaciones que gestionen. Asimismo, se realizarán unos controles sobre una muestra de los expedientes que incluirá la verificación de que quienes participan en la ejecución de la medida han suscrito su declaración, así como unas verificaciones adicionales sobre las mismas. (Apartado V de la Instrucción)

Los modelos de declaración, así como los procedimientos de control deberán estar incorporados en los correspondientes manuales de procedimiento.

IV. DEFINICIONES

Según la Organización de Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), el concepto de conflicto de intereses se define como:

> "un conflicto entre el deber y los intereses privados de un empleado público cuando el empleado tiene a título particular intereses que podrían influir indebidamente en la forma correcta de ejercicio de sus funciones y responsabilidades oficiales".

El artículo 61 del Reglamento sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión (Reglamento núm. 2018/1046) define el conflicto de intereses para los fines del gasto y de la gestión del presupuesto de la UE:

> "1. Los agentes financieros (...) y otras personas, incluidas las autoridades nacionales de cualquier rango, que participen en la ejecución del presupuesto de forma directa, indirecta y compartida en la gestión, incluidos los actos preparatorios al respecto, la auditoría o el control, no adoptarán ninguna medida que pueda acarrear un conflicto entre sus propios intereses y los de la Unión (...)
>
> 3. A los efectos del apartado 1, existirá conflicto de intereses cuando el ejercicio imparcial y objetivo de las funciones de los agentes financieros y demás personas a que se refiere el apartado 1 se vea comprometido por razones familiares, afectivas, de afinidad política o nacional, de interés económico o por cualquier otro motivo directo o indirecto de interés personal".

CSV:RL5LA3DM:1JVD6MTH:KLG3AKD7 URL de validació:https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=RL5LA3DM:1JVD6MTH:KLG3AKD7

Además, el artículo 64.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas 2014/23/UE y 2014/24/UE de 26 de febrero, señala que:

> "A estos efectos, el concepto de conflicto de intereses abarcará, al menos, cualquier situación en la que el personal al servicio del órgano de contratación, que además participe en el desarrollo del procedimiento de licitación o pueda influir en el resultado del mismo, tenga directa o indirectamente un interés financiero, económico o personal que pudiera parecer que compromete su imparcialidad e independencia en el contexto del procedimiento de licitación".

De las definiciones expuestas, pueden extraerse varios tipos de conflicto de interés:

- **CI aparente:** cuando los intereses privados de un empleado público o cualquier persona que participe en la gestión y control del OP son susceptibles de influir indebidamente en el desempeño de sus funciones u obligaciones, pero éste no es, de hecho, el caso. Ejemplo: Se selecciona como beneficiario de una subvención a una persona que casualmente se apellida igual que el secretario de la comisión de valoración de solicitudes. Estas dos personas no son hermanos ni tampoco se conocen, pero un tercero, con cierta lógica, podría pensar que hay relación de parentesco. La situación, en principio, parece anecdótica, pero sino se detecta y gestiona adecuadamente pueden influir negativamente en la confianza ciudadana sobre la actuación de la administración y de sus profesionales.

- **CI potencial:** surge cuando un empleado público o cualquier persona que participe en la gestión y control del OP tienen intereses privados de naturaleza tal que darían lugar a que se presentara un CI si tuvieran que asumir en el futuro determinadas responsabilidades oficiales pertinentes (es decir, conflictivas). Ejemplo: La jefa del Servicio de Digitalización del Campo formará parte, por su cargo, de la mesa de contratación de bienes y servicios TIC. Su marido es gerente de una de las empresas de consultoría en materia de tecnología más importante de la Comunitat Valenciana. En la actualidad no hay necesidad de contratar servicios tecnológicos para la agricultura 4.0 por lo que no concurre ningún conflicto de interés real. Ahora bien, por su puesto deberá determinar si hay que contratar algún servicio tecnológico y cómo hacerlo; y como miembro de la mesa de contratación deberá valorar las ofertas que se presenten y entre las mismas puede estar la de la empresa de su marido.

CSV:RL5LA3DM:1JVD6MTH:KLG3AKD7 URL de validació:https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=RL5LA3DM:1JVD6MTH:KLG3AKD7

- **CI real:** implica un CI entre el deber público y los intereses privados de un empleado público o cualquier persona que participe en la gestión y control del OP, en el que se tiene intereses personales que pueden influir de manera indebida en el desempeño de sus deberes y responsabilidades oficiales. Ejemplo: Funcionario/a que ha sido designado miembro de una Comisión de Valoración y una de los solicitantes de la subvención es la empresa donde su esposa/o trabaja como gerente. Como todo miembro de una comisión tiene la obligación de valorar objetivamente las solicitudes presentadas por los solicitantes, pero el hecho de que su esposa/o sea la gerente de una de ellas podría influir en el juicio profesional que tiene que emitir.

V. PREVENCIÓN DEL CONFLICTO DE INTERESES

Los sistemas de gestión deben prever un conjunto de medidas que reduzcan los posibles casos de conflictos de intereses. Además, se desarrollarán acciones de información y formación sobre esta materia, dirigidas al personal de los centros gestores, a fin de aumentar la sensibilización y toma de conciencia respecto a posibles situaciones de conflicto de intereses.

Lo anterior se enmarca dentro de lo establecido en la Circular 1/2022 en materia de lucha contra el fraude, en la que se insta a alcanzar los estándares más altos en el cumplimiento de los principios de integridad, objetividad y honestidad.

5.1 Prevención de conflicto de intereses:

Las personas que directa (en cuanto parte de la Administración Pública) o indirectamente (en cuanto que asisten a aquellos en alguna/s de su/s función/es) participen con su firma en:

- la elaboración de proyectos, disposiciones, actos, resoluciones…, necesarios para llevar a cabo las operaciones cofinanciadas por el FEAGA o FEADER, así como, en su caso, su aprobación.
- la elegibilidad de los proyectos, cuando esta sea exigida en las correspondientes convocatorias confinanciadas por el FEAGA o FEADER.
- la evaluación, la propuesta de resolución o la resolución de las operaciones confinanciadas por el FEAGA o FEADER.
- la adjudicación de contratos confinanciados por el FEAGA o FEADER.
- el control administrativo o sobre el terreno de las actuaciones requeridas por las operaciones confinanciadas por el FEAGA o FEADER.

establecerán las medidas necesarias a fin de prevenir el riesgo de conflicto de intereses. Entre ellas, una declaración de ausencia de conflicto de intereses (Anexo I), en la que el declarante deberá poner de manifiesto:

CSV:RL5LA3DM:1JVD6MTH:KLG3AKD7 URL de validació:https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=RL5LA3DM:1JVD6MTH:KLG3AKD7

- Si, en su conocimiento, existe un conflicto de intereses aparente, potencial o real vinculado a las operaciones en el que participa con su firma.

- Si existen circunstancias que pudieran llevarlo a una situación de conflicto de intereses aparente, potencial o real en un futuro próximo.

- Que se compromete a declarar inmediatamente cualquier potencial conflicto de intereses en el caso de que alguna circunstancia pueda llevar a dicha conclusión.

- Que es conocedor de las sanciones disciplinarias/administrativas/penales en que puede incurrir por hacer una declaración falsa.

Este anexo I deberá ser firmado para cada línea (FEAGA)/medida (FEADER). **Dicho modelo deberá estar incorporados en los correspondientes manuales de procedimiento**. No obstante, cualquier situación de conflicto de intereses que acontezca o que pueda dar lugar a dicho conflicto, deberá ser comunicada, sin dilación alguna, al inmediato superior.

A título de ejemplo se recoge en el Anexo II el cuadro de personas que deberían efectuar declaración de ausencia de conflicto de intereses.

5.2. Control de las DACI

Se efectuarán controles sobre las declaraciones de ausencia de conflicto de intereses. A tal fin, los órganos gestores, siguiendo las orientaciones de la Comisión para la verificación de conflicto de intereses (anexo III):

- Verificarán que quienes con su firma participan en la ejecución de las medidas, incluidos los actos preparatorios, la auditoría o el control, han cumplimentado y firmado una DACI. Verificarán que los agentes que por delegación de funciones participen en la ejecución de la medida han cumplimentado y firmado una DACI o bien se ha incluido dentro del contrato, convenio, acuerdo, es decir, en el instrumento jurídico por el que se articule la colaboración, una referencia al compromiso de evitar el CI.

- Verificarán que las DACI se ajustan a lo fijado en el manual de procedimiento.

- Establecerán las verificaciones adicionales (anexo IV) para identificar (de una manera eficiente que tenga en cuenta la relación entre coste y beneficio) los vínculos entre quienes con su firma participan en la ejecución de las medidas (en la selección de proyectos/realización de controles, etc.) y los potenciales beneficiarios de las mismas.

CSV:RL5LA3DM:1JVD6MTH:KLG3AKD7 **URL de validació:**https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=RL5LA3DM:1JVD6MTH:KLG3AKD7

VI. ACTUACIONES EN RELACIÓN CON EL CONFLICTO DE INTERESES

6.1 Quienes con su firma participan en la ejecución de las medidas, además de firmar una DACI, deberán autoevaluar si en sus actuaciones existe un CI aparente o potencial. En caso de apreciarlo se inhibirá de participar e informará al inmediato superior, quien confirmará por escrito la existencia de un conflicto de intereses y determinará la persona que le sustituirá, sin perjuicio de la adopción de otras medidas que pudieran corresponder.

6.2 Si del resultado de los controles de los expedientes se detecta la existencia de CI:

6.2.1 El órgano gestor, de apreciar que dicho CI es de tipo administrativo, podrá:

-adoptar medidas/sanciones disciplinarias o administrativas contra el agente implicado;

-anular el acto afectado por el conflicto de intereses y repetir la parte del procedimiento;

-correlacionar sus conclusiones con otros datos y utilizarlos para llevar a cabo un análisis de riesgos;

-hacer público lo ocurrido para garantizar la transparencia de las decisiones y, como elemento disuasorio, para impedir que vuelvan a producirse situaciones similares.

6.2.2 Si el órgano gestor considera que puede ser de naturaleza penal[1], deberá elaborar, en el plazo más breve posible, un informe razonado y justificado sobre la posible sospecha de fraude originado por el CI, pudiendo tomar como referencia el modelo del Anexo III de la Circular 1/2022 sobre actuaciones para la detección y prevención del fraude. Emitido dicho informe, se seguirá el procedimiento descrito en el apartado VIII de la citada Circular 1/2022 relativo a “la lucha contra el fraude y conflicto de intereses”.

6.3 Los órganos gestores deberán mantener registros de los conflictos que hayan surgido, para tener pruebas de cómo se gestionaron y de qué medida pertinente se adoptó para su resolución. También se recomienda incluir, en los citados registros, referencias a las sanciones resultantes de CI no declarados, en caso de que estas se hayan producido, o las razones aportadas para no implementarlas, en su caso.

Los datos de los registros deberán ser comunicados al responsable antifraude, quien, anualmente, dentro del primer trimestre requerirá a los órganos gestores los

[1] Hay que recordar que, desde el punto de vista del derecho Penal, es a partir de 10.000 € en adelante cuando puede haber fraude penal y para determinarlo el asunto debe tramitarse a instancias judiciales.

CSV:RL5LA3DM:1JVD6MTH:KLG3AKD7 URL de validació:https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=RL5LA3DM:1JVD6MTH:KLG3AKD7

datos registrados durante el último año.

La política de mantenimiento de dichos registros permitirá tener referencias para conflictos futuros, y mejorar los análisis de riesgos y procedimientos relacionados.

6.4 El Servicio de Auditoría Interna incluirá, en los informes que elabore en relación con las medidas auditadas, pronunciamiento sobre la existencia de las medidas establecidas para reducir el riesgo de conflicto de intereses.

Asimismo, anualmente cruzará los datos de los todos los gestores con la información disponible en la aplicación CPR a fin de comprobar si son posibles beneficiarios de alguna ayuda en la que intervengan en su gestión.

EL SECRETARIO AUTONÓMICO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

Y DIRECTOR DE LA AGENCIA VALENCIANA DE FOMENTO Y GARANTÍA AGRARIA

Firmat per Rogelio Llanes Ribas el 26/05/2022 12:14:44
Càrrec: Secretari Autonòmic d'Agricultura i Desenvolupament Rural

GENERALITAT VALENCIANA

CSV:RL5LA3DM:1JVD6MTH:KLG3AKD7 **URL de validació:**https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=RL5LA3DM:1JVD6MTH:KLG3AKD7

ANEXO I

Declaración tipo de ausencia de conflicto de intereses en relación con los proyectos, disposiciones, actos, resoluciones…, necesarias para llevar a cabo las operaciones cofinanciables por el FEAGA o FEADER

Denominación de la línea/medida:

Referencia:

Órgano responsable de su gestión:

D./Dª. ....., con DNI nº ....., en calidad de [cargo que ostenta], y en relación con (seleccionar lo que proceda):

- la elaboración de proyectos, disposiciones, actos, resoluciones…, necesarios para llevar a cabo las operaciones cofinanciadas por el FEAGA o FEADER, así como, en su caso, su aprobación.

- la elegibilidad de los proyectos, cuando esta sea exigida en las correspondientes convocatorias confinanciadas por el FEAGA o FEADER,

- la evaluación, la propuesta de resolución o la resolución de las operaciones confinanciadas por el FEAGA o FEADER,

- la adjudicación contratos confinanciados por el FEAGA o FEADER,

- el control administrativo o sobre el terreno de las actuaciones requeridas por las operaciones confinanciadas por el FEAGA o FEADER,

en la que intervengo con mi firma, declaro por el presente documento que:

1. No tener conflicto de intereses con respecto a la operación referenciada en relación con los posibles beneficiarios que, a priori, pudieren concurrir a la misma.

2. No existir hechos o circunstancias, pasados o presentes, o que puedan surgir en un futuro previsible, que pudieran poner en cuestión mi independencia.

CSV:RL5LA3DM:1JVD6MTH:KLG3AKD7 URL de validació:https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=RL5LA3DM:1JVD6MTH:KLG3AKD7

3. Comunicar inmediatamente a los responsables del órgano responsable de la gestión de la operación cofinanciada por el FEAGA/FEADER cualquier circunstancia no conocida previamente que pudiera influir en el desempeño imparcial y objetivo de mis funciones, en cuyo caso, me abstendré de actuar.

4. Declaro que conozco el contenido de los manuales de procedimiento aplicables a dicha/s medida/s, la Circular 1/2022 sobre actuaciones para la detección y prevención del fraude y la Instrucción 1/2022 sobre conflicto de intereses, en relación al ámbito de esta declaración.

5. Declaro que soy conocedor que lo reflejado en esta DACI puede ser controlado.

Por último, conozco que, una declaración de ausencia de conflicto de intereses que se demuestre que sea falsa, acarreará las consecuencias disciplinarias/administrativas/judiciales que establezca la normativa de aplicación.

Firmado (fecha y lugar): .....

Nombre: .....…

CSV:RL5LA3DM:1JVD6MTH:KLG3AKD7 **URL de validació:**https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=RL5LA3DM:1JVD6MTH:KLG3AKD7

ANEXO II

Cuadro de personas que deberían efectuar declaración de ausencia de conflicto de intereses

SUBVENCIÓN
Orden de bases reguladora de la ayuda: Conseller/a
Resolución convocatoria de ayuda: Secretario/a Autonómico/a o Director/a General
Informe de elegibilidad: La persona que lo firme
Comisión de valoración de la ayuda: Miembros que formen parte de la Comisión
Propuesta de resolución de la ayuda: El personal que la firme
Resolución de concesión de la ayuda: Secretario/a Autonómico/a o Director/a General
Propuesta de resolución del pago: La persona que la firme
Resolución de pago de la ayuda: Secretario/a Autonómico/a o Director/a General
Actas de control (administrativo, sobre el terreno, a posteriori, de calidad): El/la controlador/a.

CONTRATACIÓN/ENCOMIENDA DE GESTIÓN
Mesa de contratación: Miembros que formen parte de la Mesa de Contratación
Informe de elegibilidad: La persona que lo firme
Pliegos de contratación: La persona que los apruebe
Propuesta de adjudicación del contrato: La persona que la firme
Adjudicación del contrato: La persona que la firme
Control cumplimiento del contrato: El/la controlador/a.

CSV:RL5LA3DM:1JVD6MTH:KLG3AKD7 URL de validació:https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=RL5LA3DM:1JVD6MTH:KLG3AKD7

ANEXO III

Orientaciones de la Comisión para la verificación de ausencia de conflicto de intereses

La declaración de ausencia de conflicto de intereses debe ser verificada. El hecho de efectuar la declaración puede dar una falsa impresión de seguridad a los firmantes de la misma. Es importante que estos sepan que sus declaraciones pueden ser verificadas, ya que esto tendrá un efecto disuasorio.

Las verificaciones realizadas dependerán de la capacidad y los recursos de las unidades responsables. Deberán ser proporcionadas, de modo que se encuentre un equilibrio entre la necesidad de la comprobación y la necesidad de no complicar las gestiones y reducir la carga administrativa.

1.- Cuándo

Los conflictos de intereses pueden influir en **cualquier fase del proceso de toma de decisiones**.

Las unidades responsables deberán considerar realizar dos tipos de **controles**:

- de prevención: para detectar conflictos de intereses aparentes, potenciales o reales;
- de sanción o remedio: para detectar conflictos de intereses, para sancionar a la persona implicada y para remediar cualquier mal causado por el conflicto de intereses.

Por estas razones, deben establecerse mecanismos internos que permitan **una evaluación permanente y periódica** de las situaciones en las que el personal participe en el proceso de toma de decisiones. Deberá disponerse de **mecanismos integrados** como:

- la cumplimentación periódica de cuestionarios (que deberán adaptarse a cada línea de ayuda y situación), por parte del personal gestor para evaluar si se está alerta y puede determinar qué situaciones generan conflictos de intereses aparentes, potenciales o reales, ello con el fin de sensibilizar y garantizar que el sistema sea «limpio»;

- listas de control para los empleados públicos implicados en la toma de decisiones que deberán cumplimentar antes de tomar una decisión, y que deberían ser supervisados por un superior jerárquico. Estas listas les permitirán evaluar mejor cualquier situación de conflicto de intereses aparente, potencial o real.

CSV:RL5LA3DM:1JVD6MTH:KLG3AKD7 URL de validació:https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=RL5LA3DM:1JVD6MTH:KLG3AKD7

Estas listas deberán complementarse con **mecanismos *a posteriori*** para verificar si ha existido realmente algún conflicto de intereses.

Los mecanismos *a posteriori* deberán centrarse en la declaración de ausencia de conflicto de intereses, que deberá examinarse a la luz de otro tipo de información:

- información externa (por ejemplo, información sobre un potencial conflicto de intereses proporcionada por personas ajenas a la organización que no tienen relación con la situación que ha generado el conflicto de intereses);
- comprobaciones realizadas sobre determinadas situaciones con un alto riesgo de conflicto de intereses, basadas en el análisis de riesgos interno o banderas rojas;
- controles aleatorios.

2.- Cómo

Los controles ***a posteriori*** de situaciones de conflicto de intereses pueden ser**:**

- controles ordinarios/periódicos realizados cuando se examina la solicitud de pago del beneficiario (que también incluye pruebas del procedimiento de contratación pública), mediante listas de control (que deberán enumerar por separado todas las situaciones de conflicto de intereses a las que haga referencia la normativa de aplicación);
- controles específicos a raíz de información externa sobre un conflicto de intereses potencial o banderas rojas;
- controles específicos debidos a la existencia de información concreta o a elementos descubiertos en el transcurso de otras comprobaciones indirectas o incidentales;
- controles planificados, incluidos en el programa de control anual, basado en el análisis de riesgos;
- controles aleatorios.

Además de las comprobaciones basadas en las listas de control, debe haber otros controles basados en la **declaración de ausencia de conflicto de intereses (DACI)**, **teniendo en cuenta los datos y la información procedentes de:**

- la propia organización: correlación de datos personales,
- otras organizaciones: correlación de la información obtenida de la base de datos sobre la identidad de personas, bases de datos sobre operadores económicos (como registros de sociedades), la base de datos de la administración fiscal, etc., (*siempre y cuando se haya suscrito con dichas organizaciones el preceptivo protocolo de cooperación interinstitucional).*
- fuentes de datos abiertas (incluidas las comprobaciones de antecedentes mediante el uso de Internet) que puedan ofrecer información sobre relaciones

CSV:RL5LA3DM:1JVD6MTH:KLG3AKD7 **URL de validació:**https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=RL5LA3DM:1JVD6MTH:KLG3AKD7

o circunstancias personales que pudiesen dar lugar o apuntar a un conflicto de intereses.

Ejemplos de fuentes de información: el Registro Comercial y el Registro Mercantil; la base de datos de Internet que proporciona información sobre las relaciones entre las sociedades individuales y sus representantes legales y directores gerentes; una base de datos interna mantenida para recopilar información sobre receptores de contribuciones financieras a fondo perdido y contratistas (o una base de datos especial establecida para fines específicos); información publicada en los medios de comunicación.

Cualquier unidad responsable que se enfrente a una situación potencial de conflicto de intereses que implique a un miembro de su personal deberá favorecer un enfoque «suave» cuando sea apropiado y debatir la cuestión abiertamente con la persona implicada. El propósito de dicho intercambio de opiniones será descubrir si existe un riesgo de conflicto de intereses que ponga en peligro el procedimiento o la situación del personal implicado.

3.- Uso de la información procedente de denunciantes y medios de comunicación

Los denunciantes y los medios de comunicación son sensibles a la existencia de relaciones personales entre los diferentes agentes implicados en los procedimientos y pueden facilitar información coherente sobre situaciones que podrían afectar al proceso de toma de decisiones.

La información obtenida de denunciantes y medios de comunicación no constituye una prueba *per se.* Si las unidades responsables reciben este tipo de información, deberán utilizar inmediatamente los medios que dispongan para confirmarla y ver si podría tener incidencia en el procedimiento. Deberán utilizar todas las fuentes de datos a su disposición para verificar si la información es correcta.

Desde el punto de vista de la investigación, los denunciantes y los medios de comunicación deberán considerarse **fuentes de notificación** para iniciar la realización de controles internos/externos.

Con el fin de facilitar que los denunciantes y los medios de comunicación informen sobre un potencial conflicto de intereses, las autoridades competentes podrían introducir o utilizar sistemas de notificación de fraude de telefonía gratuita o por Internet u otros canales.

CSV:RL5LA3DM:1JVD6MTH:KLG3AKD7 **URL de validació:**https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=RL5LA3DM:1JVD6MTH:KLG3AKD7

4.- Qué hacer si hay sospechas fundadas de la existencia de un conflicto de intereses

La unidad responsable puede ser competente para llevar a cabo controles o investigaciones administrativas. Si no lo es, deberá enviar la información a las autoridades correspondientes sin demora.

Si los controles no corroboran la información, la autoridad correspondiente puede cerrar el caso, pero podrá utilizar la información para correlacionarla con otros datos y realizar análisis de riesgos a fin de detectar ámbitos sensibles.

Si los resultados de los controles confirman la información inicial, y el conflicto de intereses es de tipo administrativo, la autoridad competente, de acuerdo con la legislación nacional, podrá:

- adoptar medidas/sanciones disciplinarias o administrativas contra el agente implicado;
- anular el acto afectado por el conflicto de intereses y repetir la parte del procedimiento;
- correlacionar sus conclusiones con otros datos y utilizarlos para llevar a cabo un análisis de riesgos;
- hacer público lo ocurrido para garantizar la transparencia de las decisiones y, como elemento disuasorio, para impedir que vuelvan a producirse situaciones similares.

Si el conflicto de intereses es de naturaleza penal, la autoridad competente deberá, además de las medidas especificadas anteriormente, y de acuerdo con la legislación nacional:

- informar al fiscal para que incoe un procedimiento penal,
- supervisar los aspectos administrativos del caso,
- correlacionar sus conclusiones con otros datos y utilizar la información para llevar a cabo un análisis de riesgos interno.

CSV:RL5LA3DM:1JVD6MTH:KLG3AKD7 URL de validació:https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=RL5LA3DM:1JVD6MTH:KLG3AKD7

ANEXO IV

Verificaciones adicionales sobre el conflicto de intereses: orientaciones y modelo de lista de control

Este anexo ofrece unas verificaciones adicionales (VA), más allá de disponer de las declaraciones de ausencia de conflicto de intereses (DACI, recogida en el Anexo I de este documento). Se deberá establecer una trazabilidad para su verificación por organismos externos (Intervención delegada, Auditoría Interna, Comisión Europea, Tribunal de Cuentas etc.)

Aplicación de las verificaciones adicionales

Dentro del manual de procedimientos que cada unidad debe realizar para cada anualidad, se incluirá un apartado relativo al conflicto de intereses.

Las verificaciones adicionales se realizarán sobre la muestra extraída para el control sobre el terreno y la muestra del control de calidad de la misma, por lo que no es necesario la realización de una muestra adicional.

Las verificaciones adicionales a realizar serán las siguientes:

a) Sobre la muestra extraída para el control sobre el terreno, que supone un mínimo de un 5 % de los expedientes, la persona que efectúe dicho control verificará que están firmadas, cumplimentadas y actualizadas todas las DACI de todos los que han participado en los expedientes objeto de control.

b) sobre la muestra del control de calidad, quien la efectúe verificará, en relación con todos los gestores que hayan participado en el/los expediente/s objeto de control:

-Que los firmantes de la DACI no tienen participación, remuneración, etc. por parte de los beneficiarios de las ayudas en cuya gestión hayan participado.

A tal fin, mientras el FEGA suscribe el preceptivo convenio con la AEAT, se solicitará al firmante de la DACI para que voluntariamente aporte la hoja de datos fiscales facilitados por AEAT para efectuar la declaración anual de la renta, en la que solo conste el nombre/denominación del pagador, ocultando cualquier información económica, al objeto de comprobar que no ha obtenido pagos del beneficiario.

-Que los firmantes de las DACI, no tienen ningún vínculo con el beneficiario, para lo cual analizarán las escrituras de constitución de las sociedades beneficiarias que figuren en el expediente, al objeto de comprobar que el firmante de la DACI no figura en la misma ocupando ningún cargo ni ninguna participación social en la misma.

CSV:RL5LA3DM:1JVD6MTH:KLG3AKD7 URL de validació:https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=RL5LA3DM:1JVD6MTH:KLG3AKD7

- Comprobaran a través de la aplicación CPR si los firmantes de las DACI son posibles beneficiarios de alguna ayuda en la que intervengan en su gestión con la finalidad de descartar algún conflicto de interés.

- En los casos en los que existan los medios oportunos, se podrá hacer una consulta a través de bases de datos abierta -privadas o públicas-, para comprobar las posibles vinculaciones entre el personal que participa en la gestión y beneficiarios.

Los resultados de las VA efectuadas se deberán reflejar en las actas de control en el que se deje constancia de las verificaciones efectuadas.

CSV:RL5LA3DM:1JVD6MTH:KLG3AKD7 **URL de validació:**https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=RL5LA3DM:1JVD6MTH:KLG3AKD7